


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO 1994/1993 · 1993

# DECRETO 1994/1993

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1993 · 44 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Decreto 1994/1993*

**Anexo I** ..... 4

- Capítulo I · General ..... 4
- Capítulo II · Condiciones de la concesión ..... 4
- Capítulo III · Concesionario ..... 5
- Capítulo IV · Protección de los usuarios ..... 5
- Capítulo V · Órgano de control ..... 5
- Capítulo VI · Extinción de la concesión ..... 6
- Capítulo VII · Prorroga de la concesión ..... 6
- Capítulo VIII · Solución de conflictos ..... 6
- Capítulo IX · Regimen de bienes ..... 6
- Capítulo X · Regimen tarifario ..... 6

OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1994/93

Apruébase el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado de las Concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, respecto de los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Expediente N° 25.216/93 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo enunciado en el VISTO, se dispuso encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el régimen de la Ley N° 17.520 y su modificatoria N° 23.696.

Que en el marco de la Ley N° 23.696, el Decreto N° 2408/91, en su Artículo 14 dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debía elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el Proyecto de Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado - MARCO REGULATORIO-, con relación a los servicios públicos que se proyecta otorgar en concesión.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 2637/92 la Autoridad de Aplicación ha elevado el Proyecto mencionado, cuya aprobación se dispone por el presente.

Que asimismo de las actuaciones que se han desarrollado en el proceso licitatorio dispuesto por el Decreto N° 2637/92 surge la conveniencia de modificar el Artículo 5°, inciso d) del mismo, a efectos de permitir que cuando el Postulante Seleccionado cuente entre sus integrantes con empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la Concesionaria pueda contratar en forma directa con los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1° (NORMA).** Apruébase el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado

-MARCO REGULATORIO- de las Concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, respecto de los accesos que integran la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2° (NORMA).** Modifícase el Artículo 5º, inciso d) del Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'ARTICULO 5º - d) Cuando el Postulante Seleccionado tenga entre sus integrantes empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la concesionaria podrá contratar en forma directa con los mismos la ejecución de obras, prestación de los servicios o provisión de bienes según sea el caso.

Cuando la Concesionaria deba contratar con terceros no integrantes del Postulante Seleccionado la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, empleará procedimientos que resguarden la transparencia y concurrencia de los procesos de selección, los que serán comunicados al Órgano de Control para su aprobación con antelación suficiente.

En caso de que un accionista de la concesionaria fuese oferente, deberá observarse lo previsto en los Artículos Nros. 248 y 272 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 3° (NORMA).** Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696.

**ARTÍCULO 4° (NORMA).** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Domingo F. Cavallo.

## Anexo I

### CAPÍTULO I

### General

**ARTÍCULO 1°.** OBJETO

**ARTÍCULO 2°.** AMBITO

**ARTÍCULO 3°.** DEFINICIONES

### CAPÍTULO II

### Condiciones de la concesión

**ARTÍCULO 4°.** CONDICIONES

ARTÍCULO 5°. SISTEMA DE CONCESION

CAPÍTULO III

Concesionario

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS

ARTÍCULO 7°. DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8°. CONTRATACIONES

CAPÍTULO IV

Protección de los usuarios

ARTÍCULO 9°. DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO V

Órgano de control

ARTÍCULO 10. CREACION

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. CAPACIDAD

ARTÍCULO 13. RECURSOS

ARTÍCULO 14. NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 15. CONTROL

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17. DIRECTORIO

ARTÍCULO 18. REGLAMENTO DEL USUARIO

ARTÍCULO 19. REGLAMENTO DE EXPLOTACION DEL ACCESO

ARTÍCULO 20. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. COMISION ASESORA

ARTÍCULO 22. FACULTADES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 23. REMUNERACIONES

ARTÍCULO 24. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 25. CONTRATACIONES DE PERSONAL

CAPÍTULO VI

Extinción de la concesión

ARTÍCULO 26. CAUSAS

ARTÍCULO 27. AUTORIDAD COMPETENTE

CAPÍTULO VII

Prorroga de la concesión

ARTÍCULO 28. PLAZO

CAPÍTULO VIII

Solución de conflictos

ARTÍCULO 29. DECISIONES DEL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 30. FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31. ARBITRAJE

ARTÍCULO 32. RECLAMOS Y TRAMITES

ARTÍCULO 33. RECLAMOS DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO IX

Regimen de bienes

ARTÍCULO 34. DEFINICION DE BIENES COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 35. ADMINISTRACION

ARTÍCULO 36. MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 38. RESTITUCION

ARTÍCULO 39. GARANTIAS

CAPÍTULO X

Regimen tarifario

ARTÍCULO 40. REGIMEN



VEREDICTA LEYES

*Decreto 1994/1993. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).